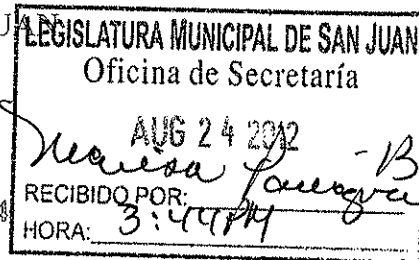


GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN  
CIUDAD CAPITAL



ORDEN EJECUTIVA NÚM. JS-014  
SERIE 2012-2013

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE PUERTO NUEVO, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CUMPLEAÑOS, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CALLE 18 S.E. DE CAPARRA TERRACE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El domingo 22 de julio de 2012, se estará celebrando una Fiesta de Cumpleaños en la Calle 18 S.E. #1212 de Caparra Terrace en Puerto Nuevo, de 1:00 p.m. a 12:00 de la media noche;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de las disposiciones del Código de Orden Público de Puerto Nuevo, relacionadas a la Prohibición de Ruidos Innecesarios y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 13.41 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se exime a la actividad a celebrarse el domingo 22 de julio de 2012, en la Calle 18 S.E. de Caparra Terrace en Puerto Nuevo, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 13.19 Prohibición de consumo de Bebidas Alcohólicas en las vías públicas o sitios públicos y/o vehículos de motor.

Artículo 13.20 Prohibición de poseer envase con Bebidas Alcohólicas en las vías públicas.

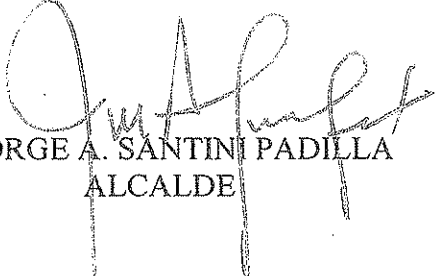
Artículo 13.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Todos aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad durante la actividad.

TERCERO: No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

CUARTO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 1:00 p.m. a 12:00 de la media noche, el domingo 22 de julio de 2012, dentro del área geográfica que comprende la Calle 18 S.E. #1212 de Caparra Terrace en Puerto Nuevo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de julio de 2012.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE